

LEY Nº 26636.- LEY PROCESAL DEL TRABAJO¹

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY PROCESAL DEL TRABAJO

TITULO PRELIMINAR

Artículo I .- El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, concentración, celeridad y veracidad.

Concordancias:

CODIGO PROCESAL CIVIL: Arts. IV (principios de iniciativa de parte y de conducta procesal), VI (principio de socialización del proceso), VII (principio iura novit curia), VIII (principio de acceso gratuito a la justicia) y X (principio de doble instancia) del Título Preliminar.

Las audiencias y actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad.

Concordancias:

LEY PROCESAL DEL TRABAJO: Art. 68º (actuación de pruebas por el juez). **CODIGO PROCESAL CIVIL:** Art. 7º (actuaciones judiciales por comisión).

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez podrá reducir su número sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso.

Concordancias:

LEY PROCESAL DEL TRABAJO: Art. 47º incisos 2-4 (juzgamiento anticipado).

El Juez dirige e impulsa el proceso para lograr una pronta y eficaz solución de las controversias que conoce.

Concordancias:

LEY PROCESAL DEL TRABAJO: Arts. 64º (excepción a la obligación del juez de impulsar el proceso) y 68º (actuación de pruebas por el juez). **ACUERDO 02-99 DEL PLENO**

¿Quieres incrementar las posibilidades de éxito de tus demandas, contestaciones, recursos y escritos laborales?:



Utiliza nuestro servicio de redacción jurídica, exclusivo para abogados y estudios que desean obtener resultados positivos en sus procesos laborales.

Así, tú puedes concentrarte en la gestión de tu proceso mientras Robert del Aguila Vela y su equipo proyectan el escrito o recurso que requieres, con la calidad y garantía de LaboraPerú.

Mayor información en:
www.laboraperu.com/redaccion.html

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de Junio de 1996. Vigente desde el 23 de Setiembre de 1996 según su Segunda Disposición Transitoria.

JURISDICCIONAL NACIONAL LABORAL DE 1999 (improcedencia del abandono por obligación del juez de impulsar el proceso).
CODIGO PROCESAL CIVIL: Art. V del Título Preliminar (celeridad procesal).

Artículo II .- El Juez, en caso de duda insalvable sobre los diversos sentidos de una norma o cuando existan varias normas aplicables a un caso concreto, deberá interpretar o aplicar la norma que favorezca al trabajador.

Concordancias

CONSTITUCION: Art. 26º inciso 3 (principio de interpretación más favorable: *in dubio pro operario*).

Artículo III .- El Juez debe velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

Concordancias

CONSTITUCION: Art. 26º inciso 2 (principio de irrenunciabilidad de derechos). **LEY PROCESAL DEL TRABAJO:** Arts. 23º (transacción e irrenunciabilidad), 46º (desistimiento e irrenunciabilidad) y 66º (conciliación e irrenunciabilidad). **LEY DE CONCILIACION (LEY 26872):** Art. 7º (irrenunciabilidad de derechos laborales en conciliación privada).

SECCION PRIMERA JURISDICCION Y COMPETENCIA

TITULO I JURISDICCION

Artículo 1º .- **Potestad jurisdiccional.**- La potestad jurisdiccional del Estado en materia laboral se ejerce por los órganos judiciales que contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Concordancias

CONSTITUCION: Arts. 138º y 142º (potestad jurisdiccional del Poder Judicial). **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL:** Arts. 1º (exclusividad de la potestad jurisdiccional del Poder Judicial), 42º (competencia de Salas Laborales), 51º (competencia de juzgados de trabajo) y 57º (competencia de juzgados de paz letrados).

TITULO II COMPETENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º .- **Formas de determinación de la competencia.**- La competencia se determina por razón de territorio, materia, función y cuantía.

Concordancias

CODIGO PROCESAL CIVIL: Arts. 6º (principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia) y 8º (inalterabilidad de la competencia).

Artículo 3º - **Competencia por razón de territorio.**- Por razón del territorio y a elección del demandante, es Juez competente el del lugar donde se encuentra:

1. El centro de trabajo en el que se haya desarrollado la relación laboral.
2. El domicilio principal del empleador.

Concordancias

LEY PROCESAL DEL TRABAJO: Art. 23º (declaración de incompetencia). **CODIGO PROCESAL CIVIL:** Arts. 25º-26º (prórroga convencional y tácita de la competencia territorial).

Artículo 4º - **Competencia por razón de la materia**².- La competencia por razón de la materia se regula por la naturaleza de la pretensión y en especial de las siguientes normas:

1. Las Salas Laborales de la Corte Superior conocen de las pretensiones en materia de:
 - a. Acción popular en materia laboral.

Concordancias:

CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL: Art. 85º (competencia en materia de acción popular). **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL:** Art. 42º inciso a (competencia en materia de acción popular).

- b. Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva.

Concordancias:

TUO LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DECRETO SUPREMO 010-2003-TR): Art. 66º (competencia en impugnación de laudos arbitrales). **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL:** Art. 42º inciso b (competencia en impugnación de laudos arbitrales).

- c. *Derogado*³.
- d. Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.

Concordancias:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL: Art. 42º inciso d (competencia en conflictos competenciales).

Descarga GRATIS tu modelo de excepción de incompetencia



¿Necesitas un modelo para deducir excepción de incompetencia?.

LaboraPerú te lo brinda totalmente GRATIS y en formato .doc para que puedas editarlo fácilmente en tu procesador de textos.

Pulsa en el enlace o cópialo en tu navegador:

www.laboraperu.com/modelos/incompetencia.html

² El texto del presente Artículo 4º de la Ley Procesal del Trabajo corresponde a la modificatoria efectuada por el Artículo 2º de la Ley 27242 (publicada el 24 de Diciembre de 1999).

³ Derogado a partir del 15 de Abril del 2002 por la Primera Disposición Derogatoria inciso 10 de la Ley 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo (publicada el 07 de Diciembre del 2001). Dicha ley dispone que el conocimiento de las acciones contencioso administrativas corresponde a los jueces especializados en lo contencioso administrativo.

- e. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la Ley.

Concordancias:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL: Art. 42º inciso e (competencia en conflictos de autoridad).

- f. Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación.

Concordancias:

LEY PROCESAL DEL TRABAJO: Art. 60º (queja por denegatoria de apelación). **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL:** Art. 42º inciso f (competencia en quejas por denegatoria de apelación).

- g. La homologación de conciliaciones privadas.

Concordancias:

LEY PROCESAL DEL TRABAJO: Art. 72º inciso 2 (ejecución de acta de conciliación homologada), 102º (promoción de la conciliación privada), 103º (homologación como requisito de validez de conciliación privada). **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL:** Art. 42º inciso g (competencia en homologación de conciliaciones).

- h. Las demás que señala la Ley.

2. Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

- a. Impugnación del despido.

Concordancias:

CONSTITUCION: Art. 27º (protección contra el despido arbitrario). **LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL (DECRETO SUPREMO 003-97-TR):** Art. 36º (caducidad de la acción por impugnación del despido). **ACUERDO 01-99 DEL PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL LABORAL DE 1999** (suspensión del plazo de caducidad de la impugnación del despido).

- b. Cese de actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia⁴.

Concordancias:

LEY 27942: Arts. 8º-9º (acción por hostigamiento sexual), Décimo Segunda Disposición Final (acción de trabajadoras del hogar por hostigamiento sexual).

- c. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.

- d. Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de 10 (diez) URP.

Concordancias:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 086-2008-CE-PJ (Valor de la Unidad de Referencia Procesal). **CODIGO PROCESAL CIVIL:** Art. 10º (rectificación judicial de la cuantía e inhibición).

- e. Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale.

⁴ El texto de este inciso corresponde a la modificatoria realizada por la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley Nº 27942 (publicada el 27 de Febrero del 2003). El texto anterior no consideraba los actos de hostigamiento sexual.

Concordancias:

LEY PROCESAL DEL TRABAJO: Arts. 72º (títulos ejecutivos), 76º (títulos de ejecución) y 103º (mérito ejecutivo de acta de conciliación privada homologada). **DECRETO LEGISLATIVO 910:** Art. 32.2 (mérito ejecutivo de acta de conciliación administrativa).

- f. Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.

Concordancias:

LEY PROCESAL DEL TRABAJO: Art. 39º (prueba anticipada).

- g. Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales.
- h. Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales.
- i. Conflictos intra e intersindicales.
- j. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que causa perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.

Concordancias:

ACUERDO DEL PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL LABORAL DEL 2000 (competencia para demanda de indemnización por daños y perjuicios contra empleador).

- k. Los demás que no sean de competencia de los juzgados de paz letrados y los que la Ley señale⁵.

Concordancias:

LEY 27021: Art. 2º (competencia para demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral). **DECRETO LEGISLATIVO 1067:** Primera Disposición Complementaria (competencia para acción contencioso administrativa contra decisiones de la Autoridad de Trabajo).

3. Los Juzgados de Paz Letrados conocen las pretensiones individuales sobre:

- a. Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de 10 (diez) URP.

Concordancias:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 086-2008-CE-PJ (valor de la Unidad de Referencia Procesal). **CODIGO PROCESAL CIVIL:** Art. 10º (rectificación judicial de la cuantía e inhibición).

- b. Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.
- c. Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía.

Concordancias:

⁵ El juzgado de trabajo es competente para conocer acciones de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en materia laboral (Artículo 2º de la Ley Nº 27021), acciones contenciosos administrativas contra decisiones de la Autoridad Administrativa de Trabajo (Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 1067) y ejecución de resoluciones expedidas en proceso cuya demanda haya sido conocido por el juzgado o que se haya iniciado en una Sala Laboral (Artículo 77º de la Ley Procesal del Trabajo).

LEY 27986 (Ley de los trabajadores del hogar). **DECRETO SUPREMO 015-2003-TR** (Reglamento de la Ley de los trabajadores del hogar).

- d. Materia relativa al Sistema Privado de Pensiones, incluida la cobranza de aportes previsionales retenidos por el empleador.
- e. Las demás que la Ley señale⁶.

Concordancias:

LEY PROCESAL DEL TRABAJO: Art. 77º (competencia para ejecutar sus propias resoluciones).

Artículo 5º.- **Competencia por razón de función.**- Son competentes para conocer por razón de la función:

1. La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema:

- a. Del recurso de casación en materia laboral.

Concordancias:

LEY PROCESAL DEL TRABAJO: Arts. 58º-59º (calificación del recurso y sentencia casatoria).

- b. Del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las Salas Laborales en primera instancia.

Concordancias:

LEY PROCESAL DEL TRABAJO: Art. 4º inciso 1 (procesos que resuelven las Salas Laborales en primera instancia).

- c. De los conflictos de competencia entre juzgados laborales de distinto distrito judicial.

2. Las Salas Laborales o mixtas de las Cortes Superiores, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Trabajo.

Concordancias:

LEY PROCESAL DEL TRABAJO: Art. 4º inciso 2 (procesos que resuelven los juzgados de trabajo en primera instancia).

3. Los Juzgados Especializados de Trabajo, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral.

Concordancias:

LEY PROCESAL DEL TRABAJO: Art. 4º inciso 2 (procesos que resuelven los juzgados de paz letrados en primera instancia).

Artículo 6º.- **Competencia por razón de la cuantía.**- La competencia por razón de cuantía se determina con sujeción a las siguientes reglas:

1. El valor económico de la pretensión es el que resulta de la suma de todos los extremos que contenga la demanda, en la forma en que hayan sido liquidados por el demandante.

⁶ El juzgado de paz letrado es competente para conocer la ejecución de resoluciones expedidas en proceso cuya demanda haya sido conocido por dicho juzgado (Artículo 77º de la Ley Procesal del Trabajo).